

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
Nomenclatura :	AS-SM-12-2023-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. SUCRE, JR. 28 DE JULIO Y PSJE VISTA ALEGRE DEL BARRIO 8 DE FEBRERO DEL DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Ruc/código :	20448330266	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION NUEVO HORIZONTE RZ & DI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:47:10

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se observa en las bases administrativas como requisitos de calificación en el ITEM IV REQUISITOS DE CALIFICACION, LITERAL B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO el cual tiene un valor de 2 puntos adicionales. Lo que contravendría con la libre competencia de mercado ya que a nivel de la región Puno la mayoría de las empresas MYPES no cuentan con la Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer".

Por lo que se solicita al comité se suprima esta mejora en concordancia con el Principio de Libre Concurrencia, señalada por la Ley N° 30225, está

prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores, para este caso en particular la Entidad esta adoptando una práctica que limita a muchas empresas MYPES a participar, haciendo suponer que el proceso se encontraría direccionado. Así mismo de ser suprimido se estaría aperturando las posibilidades a mas postores. Los cuales prohíben la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, según el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** A      **Página:** 98

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, y que rigen al presente procedimiento de selección está contemplado en el Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, la inclusión de otros factores de evaluación, como son: B) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO. Pueden ser considerados en las bases de los procedimientos a convocar por parte de las entidades, obedeciendo estos a tratados internacionales del estado peruano, motivo por el cual el órgano máximo los ha considerado en las bases estándar; en ese ámbito, no se colige trasgresión de la normativa especial aplicable. Así mismo, manifestamos que los factores de evaluación no son de cumplimiento obligatorio por parte de los postores, siendo el objetivo discriminar propuestas y seleccionar la mejor oferta que represente mayor ventaja a la entidad. Se manifiesta también que en la actualidad en nuestro país y en la región de Puno se ha visto aumentado los casos de feminicidios y la discriminación en nuestra sociedad, resultando un buen propósito de premiar con puntaje al postor que acredite certificación de libre violencia contra la mujer.

En ese sentido, el comité decide NO ACOGER LA CONSULTA.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, y que rigen al presente procedimiento de selección está contemplado en el Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, la inclusión de otros factores de evaluación, como son: B) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO. Pueden ser considerados en las bases de los procedimientos a convocar por parte de las entidades, obedeciendo estos a tratados internacionales del estado peruano, motivo por el cual el órgano máximo los ha considerado en las bases estándar; en ese ámbito, no se colige trasgresión de la normativa especial aplicable. Así mismo, manifestamos que los factores de evaluación no son de cumplimiento obligatorio por parte de los postores, siendo el objetivo discriminar propuestas y seleccionar la mejor oferta que represente mayor ventaja a la entidad. Se manifiesta también que en la actualidad en nuestro país y en la región de Puno se ha visto aum

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. SUCRE, JR. 28 DE JULIO Y PSJE VISTA ALEGRE DEL BARRIO 8 DE FEBRERO DEL DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Ruc/código :	20448330266	Fecha de envío :	04/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION NUEVO HORIZONTE RZ & DI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:47:10

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se observa en las bases administrativas como requisitos de calificación en el ITEM IV REQUISITOS DE CALIFICACION, LITERAL B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO .

la Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer".

Si bien es cierto en concordancia con el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que puede establecer otros factores de evaluación diferentes al precio, acorde a los establecidos en las Bases estándar, aprobadas por el OSCE lo que debe de ser razonable pero tambien se debe considerar el articulo 50 del Reglamento de Contrataciones con el Estado que indica se debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Por lo que se hace la siguiente consulta al comité de selección cuantas empresas MYPE a nivel de la Región Puno cuentan con la Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿? y porque guardaría relación con el objeto de contratación?

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** b      **Página:** 98

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

- Artículo 51 del Reglamento de la L.C.E - Artículo 50 del Reglamento de la L.C.E

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, y que rigen al presente procedimiento de selección está contemplado en el Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, la inclusión de otros factores de evaluación, como son: B) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

Por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en suprimir el requerimiento, cuestionando acorde con su interés particular, lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las bases estándar. En ese sentido, no corresponde modificar los factores de evaluación a lo que el participante quiere y puede cumplir, si no a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad, por lo que, no se estaría vulnerando ningún principio de la contratación pública, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido el comité decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, y que rigen al presente procedimiento de selección está contemplado en el Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, la inclusión de otros factores de evaluación, como son: B) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

Por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en suprimir el requerimiento, cuestionando acorde con su interés particular, lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las bases estándar. En ese sentido, no corresponde modificar los factores de evaluación a lo que el participante quiere y puede cumplir, si no a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad, por lo que, no se estaría vulnerando ningún principio de la contratación pública, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido el comité decide NO AC